ACTA No. 01

REUNIÓN CON SAINT GLOBAL: EXPERIENCIAS EN LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE TUBERÍAS Y ACCESORIOS (RAS) Y OPORTUNIDADES – SUGERENCIAS PARA INCLUSIÓN EN RETUBO

DATOS GENERALES

FECHA:	Bogotá, mayo 27 de 2022
HORA:	De 2:30 a 3:30 P.M.
LUGAR:	**Virtual Microsoft Teams**
ASISTENTES:	Jorge Estupiñán, Contratista Catalina Castañeda - Profesional Especializado, Grupo de Política Sectorial.
INVITADOS:	Hermann Varón – Gerente Saint Global Colombia

ORDEN DEL DIA:

1. Experiencias en implementación de la Resolución 501 de 2017 – Reglamento de tuberías y accesorios,
2. Retos Análisis de Impacto Normativo – Retubo,
3. Retos Retubo.

DESARROLLO:

El 11 de mayo de 2021 el Equipo RAS participó en la Cámara de Industriales que reúne al gremio de tuberías, accesorios, griferías y demás de ACODAL, donde se socializaron los avances y actualidad de la reglamentación técnica de agua potable y saneamiento básico, la divulgación de la reglamentación en torno a las tuberías y accesorios utilizados en el sector y el avance en la elaboración del documento de análisis de impacto normativo AIN, para la definición de los límites máximos de plomo y otras sustancias químicas, y el establecimiento de los requisitos técnicos que deben cumplir los tubos, ductos y accesorios de acueducto y alcantarillado.

Al finalizar la participación del Equipo RAS, se recibió correo electrónico por parte de Saint Global, una de las empresas asistentes quien indicó la importancia de ser escuchados frente a las experiencias que han tenido en la aplicación de la Resolución 501 de 2017. De esta forma, se programó la reunión para la fecha mencionada.

De esta forma, inicia la reunión, donde Hermann Varón, Gerente de Global Saint indica que la empresa cuenta con más de 1000 empleados en el país, distribuidos en 6 sectores y en uno de ellos, importan tuberías certificadas.

Menciona que, tal como lo mencionó en su intervención en la cámara de industrias, han pasado durante todos estos años por muchas situaciones con referencia al Reglamento técnico de Tuberías y le gustaría poder compartirlas con ustedes, pues podrían servir para entender desde la práctica donde están aquellos puntos de dolor del reglamento.

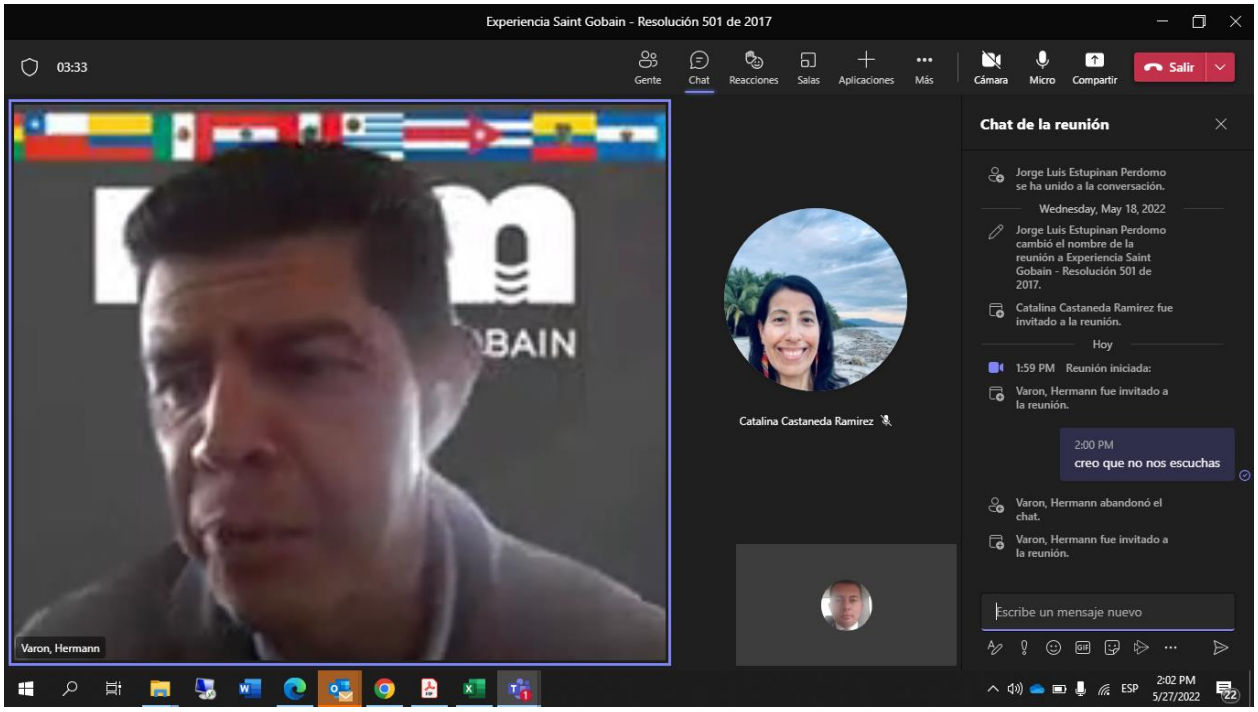

Manifiesta que hace 6 años se viabilizó un proyecto de acueducto regional “costanero” para los municipios de Canalete, Puerto Escondido y Los Córdobas, con el cual se beneficiarían 27 mil habitantes de esta subregión del departamento de Córdoba, además de los caseríos y asentamientos que se encuentran cerca de la ruta del proyecto.

Sin embargo, una vez inició su operación, el agua empezó a presentar problemas con las aguas del acueducto, debido a que el líquido tratado presentaba alteraciones en el color y sabor, debido a que la tubería de hierro dúctil y acero para petróleo importada desde China si bien, cumplió con las especificaciones técnicas del proyecto, no contaban con revestimiento y tampoco cumplió control alguno de trazas y atoxicidades, por lo cual no se cumplió con la entonces Resolución 1066 de 2006 y 1197 de 2007, frente al reglamento de tuberías.

Se identificó, entonces, que el proyecto estaba siniestrado. El constructor indicó que cumplió con las especificaciones y que en ningún momento en ellas se especificaba el cumplimiento de la Resolución 1066 de 2006.

Entonces, se entró en proceso de responsabilidades por la mala calidad de las redes y si los costos cobrados son equivalentes a las condiciones técnicas de las mismas.

Se indicó hacer efectivas las pólizas de las tuberías suministradas, ya que las mismas estaban vigentes, y se puso en conocimiento de los órganos de control y la fiscalía, para lo de sus competencias, esta situación que generó un posible detrimento patrimonial al Estado y a los particulares, usuarios de este acueducto.

Al final, no se cumplió el objetivo del proyecto, se perdieron recursos económicos y a pesar de que, en estos momentos se está adelantando un nuevo proyecto de instalación de tuberías en la zona, esto se hubiera podido evitar si se hubiera incluido el cumplimiento de la reglamentación, aunque en su momento la resolución no incluía la certificación de conformidad.

Indica que, en el sector hay un desconocimiento general de la Resolución 501 de 2017, de las pruebas de atoxicidad, de las condiciones del etiquetado y del cumplimiento de la certificación de cumplimiento.

Por otra parte, comenta que la competencia de los productores y comercializadores nacionales frente a los importadores de tuberías y accesorios, toda vez que los importadores presentan certificaciones equivalentes pero que, en algunos casos, difieren de la ANSI 61 y, en consecuencia, no cumplen todo lo establecido en la Resolución 501 de 2017.

Comenta el caso de un edificio de Ecopetrol, donde la Empresa notificó a ACODAL, y se informó a la SSPD quien requirió a la empresa constructora. De esta forma, las tuberías que llegaron al país al proyecto cumplieron lo establecido en la norma, según pruebas realizadas. Pero, **se debe evitar que lleguen tuberías sin certificación y estando ya en Colombia, se someta a la obtención de la certificación porque, además, no hay control ente proceso antes de ser certificado y que obligue a su certificación**.

En otro caso, en Cundinamarca, donde se presentó demanda por competencia desleal ante la SIC, con una empresa que importó tuberías sin cumplir la Resolución y al requerirse, se llegó a un acuerdo técnico y el denunciante retiró la demanda. **Pero siguen llegando tuberías del exterior, sin cumplir la normativa técnica, poniendo en exposición al consumidor y al mercado nacional que sí está obligado a cumplir.**

Hay un vacío entre el momento en el que alguien compra y alguien instala, cómo controlar la calidad de los materiales en toda la cadena de valor; en el caso del hierro dúctil, se habla recurrentemente de problemas del material, no de la empresa que lo produce.

Debe haber claridad en qué momento se debe exigir el certificado, Quién lo debe cumplir.

Debe haber una regla de inspección de la certificación como antesala a la instalación de tuberías, pero no dejarla únicamente como como control o inspección por parte de la SSPD.

Al respecto, Jorge Estupiñán pregunta sobre los costos asociados a la certificación. Al respecto, el Gerente indica que cuentan 12 plantas: 2 China, 2 Francia, 2 Brasil, todas

ellas certificadas, trabajo que se hace todos los años. Manifiesta que el trabajo generado al respecto puede generar costos en fábrica de 40 mil o 50 mil USD, y debe pagarse tiquetes de personas que van de ICONTEC hasta las plantas, se cubre una certificación de 3 años la certificación con reinicio del proceso de visita, inspección, calidad, materias primas, en el momento en que este se cumple.

Se recomendó que el reglamento técnico exija antes de la importación, como requisito previo a su ingreso, para evitar el riesgo de ingreso de materiales sin cumplir la certificación.

Frente a los productos y accesorios que maneja la empresa, se identificó que se encuentra certificado todo el catálogo, incluidas las válvulas, con un promedio agrupado por por familias de productos, aproximadamente 20 referencias para tuberías y accesorios, los cuales ingresan con partida arancelaria para nacionalizar bajo código 73030000 “tubos y perfiles huecos y de fundición: hierro fundido, dúctil, acero.”.

Jorge Estupiñán del Ministerio indica que se presentaron los retos que tiene la expedición del reglamento o del reglamento técnico, sus diferencias enfocadas en virtud del Decreto 1595 de 2015 expedido por Mincomercio, entre los cuales se encuentran:

- La Resolución actual no incluye actividades de control y vigilancia, por tanto, se debe acudir a certificaciones internacionales, pero esta situación está permitiendo el ingreso – mediante paqueteo – de productos que no cumplen con ninguno de los estándares internacionales y que se importan sin que la DIAN realice control de ingreso de calidad y exista un boom de contenedores respaldados por plataformas digitales como Amazon, entre otras.

- Se ve la necesidad de contar con un reglamento técnico que permita regular los lineamientos y el control de toxicidad de los productos sectoriales, especialmente de los productos importados.

- Se menciona la NTC 1644 y la ASME A112.18.1 frente al contenido de plomo en materias primas, donde se incluya el contenido máximo admisible en plomo de las materias primas y de las trazas que deja en el agua al entrar en contacto con materiales.

- Desde la Cámara se solicita respetuosamente al Ministerio, incluir en el articulado acciones que permitan realizar control a la importación de productos y materias primas, mediante la estandarización de niveles máximos regulatorios.

- Asimismo, incluir los códigos SIU de la clasificación económica nacional que se relacionan con los códigos internacionales, así como las partidas arancelarias para las cuales se ingresan tuberías, griferías y accesorios.

De esta forma, los siguientes son los retos identificados en virtud del AIN:

- ✓ Listar todas las tuberías y accesorios,
- ✓ Fortalecer la acreditación de laboratorios ante la ONAC para la toma ensayos de atoxicidad y resistencia química.

- ✓ Certificados de conformidad según Decreto MIC 1595/15
- ✓ Extender el cumplimiento del certificado de conformidad a la importación de tuberías y accesorios
- ✓ Ventanilla única de la DIAN solo podrán ingresar con certificado.
- ✓ Códigos y especificaciones iguales para productores y comercializadores nacionales e internacionales.
- ✓ Tubos y accesorios importados deben tener certificado de conformidad de producto en la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE y contar con la Superintendencia de Industria y Comercio en las actividades de inspección y vigilancia.

Comenta que, las entidades participantes, podrían acompañar el proceso de conversión de la Resolución 501 de 2017 en reglamento técnico. Comenta que el proceso de Análisis de Impacto Normativo - AIN tiene 7 etapas y que de acuerdo a los estimativos de tiempo son 203 días, equivalentes a 6.8 meses.

Son tres los cambios que vamos a tener al pasar la resolución a reglamento técnico:

El primero es el cumplimiento de la Ley 2041 de 2020[1] que en su artículo 10, definió en cabeza del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, que en un término máximo de 2 años realizará los análisis de impacto normativo a que haya lugar y expedirá los reglamentos técnicos o la reglamentación que estime pertinente para fijar los límites máximos de plomo, condiciones de etiquetado y procedimiento de evaluación de la conformidad que sean necesarios de acuerdo con el Decreto 1595 de 2015. Esa ley también prohibió en el país "*Tuberías, accesorios y soldaduras empleados en la instalación o reparación de cualquier sistema de distribución de agua para uso humano, animal o de riego, que migren al agua concentraciones de plomo superiores al 0,0005 mg por litro de agua*", acorde con la Resolución 501 de 2017 por lo que estaría cumpliendo.

El segundo cambio es que vamos a ser vigilados por la Superintendencia de Industria y Comercio y el tercer beneficio es que los productos importados deben mostrar ante la Ventanilla Única de Comercio Externo - VUCE el certificado de cumplimiento con el reglamento técnico, lo que da igualdad a los productores y proveedores nacionales e importados.

Acodal pregunta sobre el día de arranque a lo cual Jorge responde que iniciamos el proceso en el mes de octubre, preparando, haciendo las investigaciones pertinentes. Se deben verificar todos los antecedentes e investigaciones científicas que sustenten lo que queremos regular, ya se incluyó el proyecto de reglamento técnico en la agenda regulatoria y en estos momentos se encuentra en proceso de consolidación de comentarios y de análisis de objetivos.

Otra actividad que demanda tiempo y esfuerzo es la definición de todos los códigos de las partidas arancelarias de las tuberías y accesorios ya que es un proceso complejo que debe adelantarse.

[1] Ley 2041 de 2020 "Por medio de la cual se garantiza el derecho de las personas a desarrollarse física intelectualmente en un ambiente libre de plomo fijando límites para su contenido en productos comercializados en el país"

Se diligenció el formato de asistencia a la jornada.

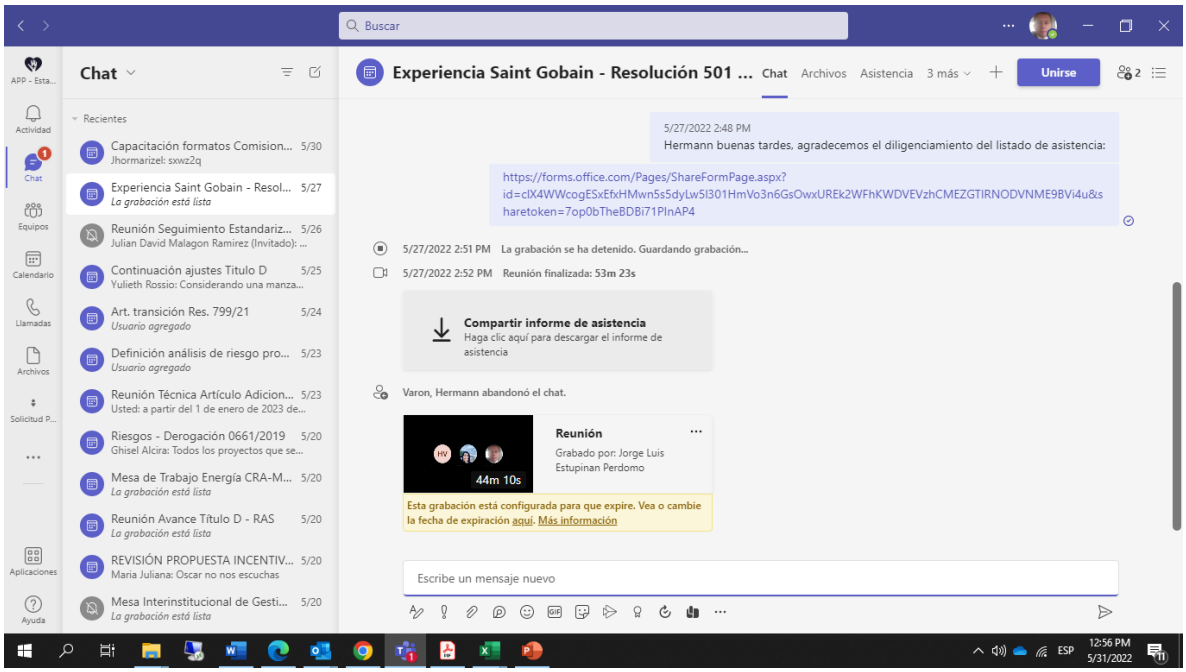

Elaboró: Jorge Luis Estupiñán
Fecha: 27-05-2022

Link Asistencia: https://forms.gle/VjgrTKBdTpBDVPzf9

https://forms.office.com/Pages/ShareFormPage.aspx?id=clX4WWcogESxEfxHMwn5s5dyLw5l301HmVo3n6GsOwxUREk2WFhKWDVEVzhCMEZGTlRNODVNME9BVi4u&sharetoken=7op0bTheBDBi71PlnAP4